



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 003 2010 00398 01
ACCIÓN: ACCIONES POPULARES
DEMANDANTE: LEONOR RAMIREZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO

Una vez revisado el expediente, se tiene que el 6 de marzo de 2018¹, la perito MYRIAM VICTORIA NOVOA PINEDA, tomo posesión del cargo y en dicho acto, solicitó le fuera suministrado lo necesario para gastos de alquiler de vehículo, compra de información cartográfica, copias y edición de informes y demás gastos inherentes a levantamientos topográficos para chequeos u otros; petición a la que accedió el despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS** (\$12.000.000), en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta Corporación, dentro del término de diez (10) días hábiles, siguientes a la diligencia².

Ahora bien, observa el despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 7 de marzo de 2018, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba tenía hasta el 21 de marzo de 2018 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Finalmente, el apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y

¹ Fol. 99

² Fol. 99


ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO interpuso recurso de reposición³ contra el auto del 6 de marzo de 2018⁴, el cual, mediante proveído del 2 de mayo de la presente anualidad⁵ se rechazó por extemporáneo.

De tal manera que, si en gracia de discusión se computara el término otorgado para acreditar el pago de los gastos de la pericia, desde el día siguiente a la providencia que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición, esto es, desde el 7 de mayo de 2018, incluso también estaría vencido el término sin que se hubiese cumplido la carga, pues en este hipotético evento, no aceptado por este despacho, el plazo venció el 21 de mayo del año en curso.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte demandada, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ Fol. 104-106

⁴ Fol. 99

⁵ Fol. 110-11